

## Sentencia 4

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Amparo directo 427/2019
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
<b>Magistrados</b>	Carlos Hernández García (ponente), José Luis Mendoza Pérez y Gerardo Martínez Carrillo
<b>Parte quejosa</b>	Un hombre demandado por el pago de una pensión alimenticia y compensatoria por su ex cónyuge
<b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b>	Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro
<b>Fecha de la sentencia</b>	05/03/2020

**Tema:** Derecho a un pago de alimentos y pensión compensatoria a una mujer que desempeñó una doble jornada laboral durante su matrimonio.

### ¿Qué pasó?

- Una mujer demandó por la vía civil de su ex cónyuge el pago de una pensión alimenticia provisional y definitiva, la constitución de una garantía, la designación de su domicilio de depósito, el pago de gastos y costas generados en el juicio, así como una compensación económica, en términos del artículo 286 del Código Civil del Estado de Querétaro.
- El Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del municipio de San Juan del Río, Querétaro dictó una sentencia condenatoria en contra del demandado en la que le ordenó el pago de una pensión alimenticia, de una garantía, designó el domicilio de depósito y lo obligó al pago del 80% de los gastos y costas generados en el juicio. Asimismo, declaró improcedente el pago de la compensación económica demandado por la actora.
- Inconforme con el monto de la pensión y la designación del domicilio de depósito, el demandado interpuso un recurso de apelación en contra de dicha sentencia. Asimismo, reclamó de la actora el pago de gastos y costas, del cual conoció.
- La Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro emitió una sentencia en la que absolvió a la mujer del pago

demandado y modificó la determinación del Juzgado para condenar al actor al pago del 33.33% de los gastos y costas generados en el juicio.

- Inconforme, el hombre promovió un juicio de amparo directo en contra de dicha sentencia tras considerar que se violaron sus derechos fundamentales reconocidos en los artículos 1, 4, 14, 16 y 17 de la Constitución. En su demanda, el quejoso argumentó que su ex cónyuge no tenía derecho a recibir alimentos al no encontrarse en estado de necesidad ni pertenecer a un grupo vulnerable y que el artículo 267 del Código Civil del Estado era inconstitucional al no respetar el principio de equidad y proporcionalidad.

### **¿Qué resolvió el Tribunal?**

- El Tribunal Colegiado determinó que el artículo 267 del Código Civil del Estado de Querétaro, el cual señala los supuestos donde subsiste la obligación alimentaria tras la disolución de un vínculo matrimonial, es constitucional, ya que el pago de alimentos constituye una medida de protección para el miembro familiar que, por alguna razón, derivado de la dinámica interna de su relación, no tiene la posibilidad de allegarse de alimentos tras la finalización del vínculo matrimonial.

- De este modo, argumentó que la obligación alimentaria busca garantizar la igualdad y adecuada equivalencia de responsabilidad de los ex cónyuges tras un divorcio en aras de proteger su derecho fundamental de acceso a un nivel de vida adecuado, previsto en los artículos 4 y 11 de la Constitución.

- Asimismo, calificó como infundados los argumentos del quejoso relativos a que su ex cónyuge no se encontraba en estado de vulnerabilidad o necesidad, por lo que no contaba con el derecho a recibir el pago de alimentos que le fueron condenados en la sentencia impugnada. Esto tras analizar las pruebas presentadas en el juicio y concluir que la actora presentó un estado de necesidad de los alimentos y compensación reclamadas derivado de su débil estado de salud y de haber desempeñado una doble jornada laboral durante su matrimonio, por haberse dedicado a las labores del hogar y cuidado de sus hijos de manera preponderante, en adición al trabajo dentro de la empresa de la cual era dueño su ex cónyuge, ahora quejoso.

- Por lo anterior, el Tribunal negó el amparo al quejoso.